

PARANÁ, 8 de febrero de 2024

VISTO:

Las constancias que anteceden, elevadas a esta Sala por el Coordinador Provincial de Juicios por Jurados, Dr. Fermín Bilbao, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 01/12/23 el mencionado Coordinador de Juicios por Jurados fijó audiencia de admisión de evidencias para el día 4/03/2024 en el marco del Legajo de OGA Nº 14875, caratulado "**ROLDAN, LUIS ANIBAL S/HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA**".-

Que, en fecha 02/02/24, desde la Coordinación Provincial, no se hizo lugar a la solicitud de suspensión de dicha audiencia, interesada por el señor Defensor, Dr. Juan Hipólito Carlín, por cuanto conforme lo expuso el propio solicitante, retomó su actividad como Defensor Penal Público en fecha 1/2/2024 y la audiencia se encuentra fijada para el día 4/03/2024 - notificada el 1/12/2023- contando con 19 días hábiles para el ejercer su efectiva defensa.-

II.- Contra dicha resolución, el Dr. Carlín, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio.-

Expresó en su recurso, que se encuentran en juego garantías constitucionales exponiendo asimismo como fundamento que asumió sus funciones de Defensor el primer día hábil del presente año en aquellas causas que tramitaban en la defensoría de la Dra. Fernanda Álvarez y que no ha sido posible conocer la misma siquiera mínimamente, toda vez que se le han adjudicado más de ochocientas causas.-

Añadió que la causa data de marzo de 2020 y que existen más de 50 testigos ofrecidos por la fiscalía muchos de los cuales viven en la localidad de Hernandarias -lugar donde ocurriera el hecho intimado-, frondosa prueba documental, audiencias realizadas, testimoniales videogravadas y demás evidencias del legajo, respecto de las cuales no conoce nada, más allá de haber comenzado el estudio del legajo.

Indicó que es poco el tiempo con el que cuenta para realizar

una estrategia defensiva, estudiar las cuestiones legales a plantear, en menos de un mes y sin desatender sus responsabilidades como Defensor - turnos, audiencias, atención de personas-.

Consideró que su solicitud resulta lógica, prudente y realista, considerando infundada la decisión de no hacer lugar a la suspensión solicitada.-

Expresó que que no desconoce la premura de la justicia por resolver el hecho grave que se encuentra en juzgamiento, pero que ello no puede llevar a anular el derecho de defensa o pretender una actividad sobrehumana del ejercicio de la defensa.-

Destacó la decisión interna de la Defensoría Penal de ponerlo a cargo de esta causa, ya que lo contrario implicaría solicitar la suspensión indeterminada de la audiencia sujeta a las eventualidades de la Dra. Álvarez, aclarando que bajo ningún punto de vista se pretende dilatar el proceso sino ejercer responsablemente la defensa de Luis Roldán.-

Para el supuesto caso de que no se haga lugar al recurso aquí presentado, efectuó expresa reserva de acudir ante el STJER mediante impugnación y expresó hacer reserva del caso federal del art. 14 de la ley 48, así como de ocurrir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el hipotético e improbable supuesto de ser necesario.-

Finalmente peticionó que se reconsiderere la resolución atacada y, en consecuencia, se haga lugar a la reprogramación solicitada y que, en caso de no hacer lugar, remita el presente a la Presidencia de la Sala Penal a los fines de la revisión de la decisión.-

III.- Que, en fecha 05 de febrero de 2024, el Dr. Bilbao, resolvió no hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el Dr. Juan H. Carlín y dispuso la elevación de las actuaciones a la Presidencia de esta Sala en virtud de la revisión planteada subsidiariamente.-

Para así decidir, consideró que ni los arts. 404 y 405 del CPPER (ya adaptados por la Ley 10.746) ni el art 25, inc. b, de la Ley de Jurados refieren a plazo alguno para la fijación o el tiempo de preparación de la audiencia de admisión de evidencias y que sólo encuentra los 10 días

que exige el art. 406 del CPPER, el cual, en su última parte expresamente dispone: "La citación de las partes para el juicio deberá realizarse con una antelación no menor a diez (10) días, aunque aquellas puedan renunciar a dicho plazo".

Hizo notar asimismo que la Ley de Jurados provincial establece en el art. 40 que el debate oral puede comenzar de inmediato a la integración del jurado o como máximo en los siguientes 5 días hábiles, dejando previsto que por ninguna circunstancia puede ser prorrogado o incumplido dicho plazo, so pena de sanción al Director/a de dicha Oficina, subrayando que no encuentra la arbitrariedad de la resolución administrativa que menciona el quejoso, ni tampoco observa lo infundado de la misma que destaca el letrado.-

Entendió que los funcionarios de las Oficinas Judiciales deben llevar a cabo el procedimiento conforme lo ha previsto el legislador y en atención de las garantías procesales, con una profunda mirada y dedicación en los plazos legales y buscando siempre poder obtener agilidad en las respuestas en los legajos bajo la órbita administrativa.-

Señaló además que este legajo tiene fijada -y notificada- la audiencia de admisión de evidencias desde el 1/12/2023 y que sobre dicha fecha, debe proyectar la realización de las audiencias que marca la Ley (selección de jurados y debate, las cuales se encuentran **programadas** para el 5/4/2024 y del 8 al 11/4 respectivamente).-

Indicó además que si bien el Defensor ha marcado que tiene 800 causas en su defensoría, en OGA existen cantidades muy elevadas de legajos y audiencias que también deben ser atendidos; añadiendo que tanto los ministerios como las oficinas judiciales y las magistraturas se encuentran con altísimos volúmenes de legajos y labores en sus respectivos organismos y a todos los apremia el tiempo para poder dar las respuestas en nuestro sistema judicial, pero que ello no es motivo para achacar de arbitraría ni infundada una decisión que ha considerado un tiempo razonable y que no contradice ninguna normativa.-

IV.- Que, analizada la cuestión traída a conocimiento de esta

Sala, en los términos de la revisión dispuesta por el **Punto I.7** del **Reglamento para las Oficinas de Gestión de Audiencias de la Provincia**, aprobado por Acuerdo General Nº 19/23 del 08-08-23, Pto. 14º, es preciso destacar preliminarmente que una de las principales funciones de la OGA, es la de gestionar los casos y las audiencias, **respetando los plazos procesales y evitando demoras injustificadas.**-

Asimismo, **compete a la OGA planificar y administrar el cronograma de audiencias**, de acuerdo a una política de gestión, sobre la base de criterios de programación que aseguren una efectiva realización.-

Que, se observa que en el presente Legajo se dispuso la remisión a juicio por jurados el **11/04/22**, razón por la cual una eventual suspensión de la audiencia señalada implicaría claramente una dilación de este proceso que espera la realización del juicio, ello sumado a que la apretada agenda judicial y la logística que requiere un debate popular no permitirían una reprogramación inmediata.-

Pero sin perjuicio de ello, considero, teniendo en cuenta el plazo establecido en el art. 406 de nuestra ley ritual, que **la audiencia de admisión de evidencias ha sido señalada dentro del marco legal establecido y con la antelación suficiente**, y que el tiempo que el Defensor Público considera exiguo para la preparación del caso, es una cuestión que excede a la Oficina de Gestión de Audiencias y, en particular, al área de Juicio por Jurados, debiendo ello ser considerado en la órbita del Ministerio Público de la Defensa.-

En efecto, **es ante el Defensor General o, en su caso, el Defensor de Coordinación, que el Dr. Carlín debe efectuar su planteo**, para que el mismo sea analizado y se adopten las medidas que correspondan, en el marco de las facultades de organización que le confiere al Ministerio Público de la Defensa la Ley 10.407 para con sus integrantes, pudiendo coordinar el modo en que sus funcionarios participarán de las audiencias fijadas y estableciéndose los reemplazos o colaboraciones, cuando la importancia, dificultad o necesidad de los asuntos lo requieran.-

Por todo ello,

SE RESUELVE:

I.- RECHAZAR el recurso de revisión instado por el Defensor Público, Dr. Juan H. Carlín, en ejercicio de la Defensa Técnica de Luis Anibal Roldán.-

II.- NOTIFIQUESE.

DANIEL OMAR CARUBIA
PRESIDENTE
SALA N°1 EN LO PENAL
S.T.J.E.R.